



1 REP.Nº2976/02.-

2
3
4 **PROTOCOLIZACION DE DECRETO Nº491/2002 Y ESTATUTOS**

5
6
7
8 **“FUNDACION EDUCACIONAL LA ASUNCION” de Talcahuano**

9
10
11
12
13 Con esta fecha Monseñor **ANTONIO MORENO CASAMITJANA**, chileno,
14 sacerdote, soltero, cédula nacional de identidad y rol único tributario
15 número dos millones treinta y seis mil novecientos sesenta raya cuatro,
16 domiciliado en calle Cochrane número trescientos treinta y dos,
17 Concepción, ha presentado para su protocolización los siguientes
18 documentos: a) Decreto número cuatrocientos noventa y uno/dos mil dos
19 de fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil dos, del Arzobispado de
20 la Santísima Concepción que aprueba los Estatutos de **“FUNDACION**
21 **EDUCACIONAL LA ASUNCION”** de Talcahuano, debidamente firmado
22 por don Antonio Moreno Casamitjana, Arzobispo de Concepción y don
23 Juan Bautista Robles Pereira, Secretario Canciller, documento que
24 consta de una hoja tamaño oficio escrita a máquina por el anverso, y b)
25 Estatutos Fundación de Derecho Canónico “Fundación Educacional La
26 Asunción” de Talcahuano, documento que consta de cuatro hojas tamaño
27 oficio, escritas a máquina por el anverso y reverso las tres primeras por
28 el anverso la cuarta; documentos que se agregan al final de este
29 protocolo con el número **ciento seis**.- Anotado con esta fecha en el
30 repertorio con el número dos mil novecientos setenta y seis.- Se da

Francisco Molina Valdés

copia.- Doy fe.- Concepción, veintiséis de Septiembre del año dos mil
dos.-

Francisco Molina Valdes



Conforme esta copia, testimonio fiel
de su original.-

CONCEPCION, 26 SEP 2002.

Francisco Molina Valdes



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

LOS DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS EN EL CERTIFICADO QUE ANTECEDE SON 1/60

// DEL TENOR SIGUIENTE:"

ARZOBISPADO DE LA STMA. CONCEPCIÓN
CASILLA 65-C FONOS (56) (41) 225052
CONCEPCIÓN (CHILE)



DECRETO N°491/2002

CREACIÓN DE LA "FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA ASUNCIÓN"

VISTOS:

1. La conveniencia de adecuar a los Colegios de Iglesia a las normas vigentes de la Ley civil.
2. Los estatutos, que constan de cuatro títulos, veintidós artículos permanentes y un artículo transitorio, que han sido presentados para su aprobación;
3. Lo dispuesto en los cánones 94 y siguientes y 113 y siguientes del Código de Derecho Canónico:

DECRETO:

1. Constitúyese en esta Arquidiócesis de la Santísima Concepción, la persona jurídica de derecho canónico denominada "FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA ASUNCIÓN", de Talcahuano.
2. Apruebanse los ESTATUTOS propuestos, cuyo texto se archivará conjuntamente con el presente Decreto en la Secretaría General del Arzobispado de la Santísima Concepción.
3. Designanse a los miembros del Directorio de dicha Fundación, a las siguientes personas:
 - Monseñor Antonio Moreno Casamitjana, Presidente
 - Monseñor Felipe Bacarreza Rodríguez, Secretario
 - Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Tesorero
4. Procédase a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad copia autorizada del presente Decreto.

Transcribese y publíquese en el Boletín "Nuestra Iglesia".

Dado en Concepción el 24 de Septiembre de 2002.

Pbro. Juan Bautista Robles Petrucci
Secretario Canciller



+ Antonio Moreno Casamitjana
Arzobispo de Concepción



ESTATUTOS FUNDACIÓN DE DERECHO CANÓNICO
"FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA ASUNCIÓN"

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y OBJETIVOS.



ARTÍCULO PRIMERO: Establécese una Fundación, sin fines de lucro, que se denomina FUNDACIÓN EDUCACIONAL LA ASUNCIÓN, de TALCAHUANO, la cual es una persona jurídica de derecho público, que se registrá, en cuanto a su constitución por las disposiciones del Código de Derecho Canónico y en cuanto a su funcionamiento por las disposiciones del Código de Derecho Canónico, por las disposiciones aplicables de la Legislación civil y en especial por las estipulaciones que señalan los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Fundación Educacional La Asunción, tendrá su domicilio en la ciudad de Talcahuano, Octava Región, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades en otras ciudades del país o del extranjero.

ARTÍCULO TERCERO: El fin u objeto de la Fundación será la docencia, formación y orientación de personas y la promoción de cultura en todas sus formas, desde la perspectiva de la Iglesia Católica. Lo hará a través de la docencia en el nivel prebásico, básico y medio, en las modalidades científico humanista y técnico profesional, en la educación especial y superior y en todas las formas que las leyes lo permitan. Contribuirá a la educación sistemática del país ateniéndose a los planes y programas oficiales del Ministerio de Educación y de toda forma posible que le permita colaborar con la misión de la familia y de la Iglesia Católica. La capacitación, el perfeccionamiento, promoción y el desarrollo cultural se realizarán mediante el otorgamiento de becas, realización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades semejantes, a nivel de enseñanza prebásica, básica, media científico humanista, técnico profesional, especial, de adultos, superior y en general la capacitación y el perfeccionamiento de las personas en las diversas áreas del saber humano, mediante la organización y mantenimiento de establecimientos educacionales. Para el cumplimiento de esta finalidad, la Fundación Educacional La Asunción, de Talcahuano, podrá realizar todos los actos que sean

necesarios o conducentes a la realización de sus fines y sin que la enunciación sea taxativa, en especial, podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Erigir establecimientos que impartan educación, en cualquiera de las modalidades del sistema educacional o de otras que la legislación le permita.
2. Administrar, mediante la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación, por cuenta propia o de terceros, dichos establecimientos educacionales.
3. Junto con entregar la enseñanza y educación de acuerdo a los planes y programas que la ley permita, se preocupará especialmente por entregar la enseñanza de la Iglesia Católica y promocionar las virtudes cristianas.
4. Recibir establecimientos educacionales en arrendamiento, comodato o de cualquier otra forma.

ARTÍCULO CUARTO: La duración de la presente Fundación será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de un millón de pesos que, para establecerla, destina el fundador y que se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la Institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de los organismos fiscales, semifiscales o de la administración autónoma pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO SEXTO: La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase a cualquier título.



ARTÍCULO SÉPTIMO: La Fundación no tendrá fines de lucro, no obstante que se produjeren excedentes, pertenecerán a la Institución y se destinarán a sus fines.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será dirigida por un Directorio compuesto de tres miembros y tendrá la plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación, siendo presidido por el Arzobispo de la Santísima Concepción. Los Directores serán designados por el Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción (Chile), y durarán 3 años en sus cargos, contados desde la fecha del decreto de nombramiento. En este mismo decreto se deberá especificar quienes desempeñan los cargos de: secretario y tesorero.

ARTÍCULO NOVENO: Los directores cesarán en sus cargos por el transcurso del período de nombramiento, por revocación de su mandato, por remoción, fallecimiento, renuncia, ausencia injustificada por más de 3 meses o por imposibilidad física o moral para el desempeño del cargo. Serán constitutivas de esta imposibilidad incurrir en negación del magisterio de la Iglesia, comisión de delitos civiles y penales. También será causal de cesación en el cargo caer en insolvencia económica o comercial o perder la libre administración de sus propios bienes y caer en enfermedad incompatible con el cargo de director. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Arzobispo de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción, nombrará un reemplazante que durará por el resto del período que servía el reemplazado y desempeñará las funciones que se le asignen y con todas las obligaciones y atribuciones que este tenía.

ARTÍCULO DECIMO: El directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan, a lo menos 2 de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de dos miembros, a lo menos, debiendo uno de ellos ser el Presidente y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente dirimir los empates que se produzcan. En el Reglamento que se dicte se establecerán las materias en que se requerirá siempre el voto conforme del Presidente de la Fundación.

ARTÍCULO UNDECIMO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El cargo de director se servirá ad-honorem.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: El presidente del directorio lo será de la Fundación; lo representará legalmente, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Son atribuciones y deberes del directorio:

- A) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella.
- B) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- C) Organizar la estructura administrativa de la Fundación y designar a los encargados y responsables de las distintas áreas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso.
- D) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio, en uno o más de miembros de Directorio o en uno o más de los funcionarios de la Fundación, o en



terceros, debiendo contar en todo caso con el voto conforme de a los menos tres miembros del Directorio en ejercicio, uno de los cuales debe ser el del Presidente. Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. F) Resolver sobre todos aquellos asuntos que a su juicio sean necesarios para la buena marcha de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa, el Directorio podrá: comprar, vender y donar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarias, dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; Percibir, celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; abrir y cerrar cuentas corrientes de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prenda; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de mutuos con Bancos y particulares; de asesoría profesional y de construcción y contratos de trabajo; contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la Institución, en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación; concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a

las ya existentes; y en general ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo decimoquinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quien lo subroge, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado por el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos del acuerdo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: Al presidente del Directorio de la Fundación, le corresponde especialmente: A) representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. B) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio. D) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. E) Solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. F) Presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. G) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos del Directorio. H) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. I) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: El Secretario subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la Institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Existirá un Consejo Asesor del Directorio, que tendrá el carácter de consultivo en materias propias del objeto de la Fundación que será integrado por : - El Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción; - el Director del Departamento Pastoral de Educación del Arzobispado de la Santísima Concepción, y el Presidente del Consejo Pastoral de la Parroquia La Asunción de Higuera, Talcahuano.

TÍTULO CUARTO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La disolución de la Fundación y la modificación, complementación, rectificación o aclaración de sus Estatutos deberá ser otorgada por el Arzobispo en ejercicio de la Arquidiócesis de la Santísima Concepción. Decretada la disolución de la Fundación sus bienes pasarán a la Iglesia Católica, Arzobispado de la Santísima Concepción.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se designa directores para el primer trienio a las siguientes personas:

- Monseñor Antonio Moreno Casamitjana, Presidente.
- Monseñor Felipe Bacarreza Rodríguez, Secretario
- Monseñor Tomislav Koljatic Maroevic, Tesorero

//FORME: Concepción, veintiséis de Septiembre del año dos mil dos.-

Francisco Valdes

